

NO DEBE SER DIVULGADO, PUBLICADO NI DISTRIBUIDO, TOTAL O PARCIALMENTE, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, EN O HACIA ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, JAPÓN, NI EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN DONDE DICHA DISTRIBUCIÓN PUDIERA CONSTITUIR UNA INFRACCIÓN DE LEYES O REGULACIONES APLICABLES A DICHA JURISDICCIÓN

8 de abril de 2026

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Cirsa Enterprises, S.A.

Anuncio posterior al Periodo de Estabilización

De conformidad con el artículo 226 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, así como el artículo 6.3 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052, de 8 de marzo de 2016 (el "**Reglamento Delegado (UE) 2016/1052**"), y como continuación al anuncio de información privilegiada relativo al periodo previo a la estabilización con fecha del 1 de abril de 2026 (número de registro oficial 3.158), Morgan Stanley Europe SE ("**Morgan Stanley**"), en su condición de agente de estabilización por cuenta de las entidades colocadoras en relación con la colocación acelerada de acciones ordinarias de Cirsa Enterprises, S.A. (el "**Emisor**" o la "**Sociedad**") por LHMC Midco S.à r.l. (el "**Vendedor**"), por la presente informa que no ha llevado a cabo ninguna operación de estabilización respecto de tales acciones ordinarias en las Bolsas de Barcelona, Madrid, Bilbao y Valencia o en otros sistemas de negociación.

El 8 de abril de 2026, Morgan Stanley, por cuenta de las entidades colocadoras, ejercitó íntegramente la opción de sobreasignación que le fue otorgada por el Vendedor para adquirir hasta 910.000 acciones ordinarias existentes de la Sociedad al precio de oferta (12,75€ por acción).

Tras el ejercicio íntegro de la opción de sobreasignación, el periodo de estabilización (que inicialmente se preveía que concluyera el 30 de abril de 2026) queda por la presente finalizado con fecha de hoy.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este anuncio tiene carácter meramente informativo y no constituye una invitación ni una oferta para suscribir, adquirir o vender, ni una solicitud de oferta para suscribir, adquirir o vender valores emitidos por la Sociedad en los Estados Unidos, Canadá, Sudáfrica, Australia, Japón ni en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea ilegal. Los valores a los que se hace referencia en este anuncio no han sido, ni serán, registrados conforme a la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos, tal y como haya sido modificada (la "**Ley de Valores**") ni conforme a las leyes de valores de ningún estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos, y no podrán ser ofrecidos o vendidos, directa o indirectamente, en los Estados Unidos sin el registro o la exención de los requisitos de registro con arreglo a la Ley de Valores. No existe intención alguna de registrar ninguna parte de la Oferta en los Estados Unidos ni de realizar una oferta de valores en los Estados Unidos.

Esta comunicación está dirigida únicamente a personas en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo ("**EEE**") que sean "inversores cualificados" conforme al significado del Artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio, sobre el folleto que debe publicarse en caso de una oferta de valores al público o para su admisión a negociación en un mercado regulado y por la que se deroga la Directiva 2003/71/CE (incluidos los reglamentos delegados) (el "**Reglamento de Folletos**") ("**Inversores Cualificados**").

Adicionalmente, en el Reino Unido, esta comunicación está dirigida únicamente a personas que (A) (i) sean "profesionales de la inversión" conforme al artículo 19(5) de la Orden 2005 de la Ley de servicios y mercados financieros del Reino Unido (Promoción Financiera) (*Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*), tal y como haya sido modificada (la "**Orden**"); y/o (ii) estén comprendidas en el Artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden y únicamente cuando las condiciones contenidas en dichos artículos se hayan cumplido o vayan a cumplirse en el momento oportuno; y (B) sean "inversores cualificados" según se define en el Párrafo 15 del Anexo 1 del Reglamento de Ofertas Públicas y Admisiones a Negociación de 2024 (*Public Offers and Admissions to Trading Regulation 2024*) (todas estas personas conjuntamente denominadas "**Personas Relevantes**"). Este anuncio no debe ser utilizado ni tenido en cuenta (i) en el Reino Unido, por personas que no sean Personas Relevantes, y (ii) en cualquier Estado Miembro del EEE, por personas que no sean Inversores Cualificados. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se refiere este anuncio está disponible sólo (i) en el Reino Unido, para personas relevantes, y (ii) en cualquier Estado Miembro del EEE, para Inversores Cualificados, y sólo se llevará a cabo con tales personas.

Morgan Stanley Europe SE actúa únicamente por cuenta del Vendedor en relación con la oferta y no asumirá responsabilidad alguna frente a ninguna otra persona distinta del Vendedor por proporcionar las protecciones ofrecidas a sus clientes ni por prestar asesoramiento en relación con la oferta o con cualquier asunto mencionado en la presente comunicación.

INFORMACIÓN PARA LOS DISTRIBUIDORES EN EL EEE

Únicamente a efectos de los requisitos de gobernanza de producto contenidos en: (a) la Directiva 2014/65/UE relativa a los mercados de instrumentos financieros, en su versión modificada ("**MiFID II**"); (b) los artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada de la Comisión (UE) 2017/593 por la que se complementa MiFID II; y (c) las medidas locales de aplicación (conjuntamente, los "**Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II**"), y excluyendo toda responsabilidad, ya sea extracontractual, contractual o de otro tipo, que pueda tener cualquier "productor" (a efectos de los Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II) respecto de lo anterior, las acciones ordinarias ofertadas han sido objeto de un proceso de aprobación de producto, que ha determinado que dichas acciones son: (i) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas e inversores que cumplan los criterios de clientes profesionales y contrapartes

elegibles, según se definen en MiFID II; and (ii) elegibles para la distribución a través de todos los canales de distribución permitidos por los Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II (la “**Evaluación de Mercado Objetivo**”). Sin perjuicio de la Evaluación de Mercado Objetivo, los distribuidores deben tener en cuenta que: el precio de las acciones de la Sociedad puede descender y los inversores pueden perder todo o parte de su inversión; las acciones de la Sociedad no ofrecen ingresos garantizados ni protección de capital; y una inversión en las acciones de la Sociedad es solo compatible con inversores que no necesitan ingresos garantizados ni protección de capital, que (ya sea solos o junto con un asesor financiero u otro asesor adecuado) sean capaces de evaluar los méritos y riesgos de dicha inversión y que cuenten con suficientes recursos para poder soportar cualquier pérdida que pudiera derivarse de la misma. La Evaluación de Mercado Objetivo se entiende sin perjuicio de los requisitos contractuales, legales o regulatorios relativos a restricciones de venta en relación con la Oferta.

A efectos aclaratorios, la Evaluación de Mercado Objetivo no constituye: (a) una evaluación de idoneidad o conveniencia a los efectos de MiFID II; o (b) una recomendación a cualquier inversor o grupo de inversores para invertir en, adquirir, o tomar cualquier otra acción en relación con las acciones.

Cada distribuidor es responsable de realizar su propia evaluación de mercado objetivo respecto a las acciones y de determinar los canales de distribución apropiados.